Consejero Ponente Dr. Efrain Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR25-156
26 de marzo de 2025

*"Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-271 de 2021, para proveer el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017".*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No.1242 de 2001 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 26 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Que la Ley 270 de 1996, artículo 165, establece que los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su registro con los datos que estimen necesarios, con los que se reclasificará, si a ello hay lugar.

Que mediante Acuerdo 1242 de 2001, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales y delegó en los Consejos Seccionales la expedición del acto administrativo que resuelva las solicitudes presentadas por los aspirantes a los cargos de empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, tribunales y juzgados.

Que de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del 2025 y, como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación para los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante CSJHUA17-491 de 2017.

Que de acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

i) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores.

ii) Capacitación adicional realizada por el aspirante en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

1. Según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, numeral 5.2.1, la experiencia adicional y docencia se evalúa así:

***"(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos***.

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

2. Los documentos aportados como experiencia por los solicitantes que no reúnen los requisitos antes señalados y, por tal razón, no fueron tenidos en cuenta, son los siguientes:

| Nombre | Documentos |
|---|---|
| Farid Camacho Medina | • Certificado laboral expedido por los delegados del registrador nacional del estado civil en el departamento del Huila de fecha 28 de noviembre de 2023. |
| Leidy Bibiana Rodríguez Naranjo | • Certificado laboral expedido por la directora de Talento Humano y Control Disciplinario de la Alcaldía del Guamo de 27 de noviembre de 2024. |

Con base en lo expuesto, es importante señalar que los certificados laborales presentados por los aspirantes no pueden ser valorados, ya que han alcanzado el puntaje máximo en el factor experiencia, que es de 100 puntos. Por lo tanto, no es posible otorgar una valoración adicional por experiencia.

3. Según el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, numeral 5.2.1, la capacitación adicional se evalúa así:

***"(iv) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.***

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|---|---|---|---|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

| Nivel del Cargo – Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados Máximo 20 puntos | Estudios de pregrado Máximo 30 puntos |
|---|---|---|---|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5* | 20 | 30 |

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos".

4. Los documentos aportados por los solicitantes que no reúnen los requisitos antes señalados y, por tal razón, no fueron tenidos en cuenta, son los siguientes:

| Nombre | Documentos |
|---|---|
| Leidy Bibiana Rodríguez Naranjo | • Acta de grado del título de administrador Publico expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior. |

El título de administrador público de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior aportado por la señora Leidy Bibiana Rodríguez Naranjo, no puede ser valorarlo, ya que, tras reclasificación realizada mediante Resolución CSJHUR24-137 de 21 de marzo de 2024 obtuvo el máximo puntaje posible por pregrados, que son 30 puntos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. No actualizar las inscripciones en el Registro de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-271 del 21 de mayo de 2021 para proveer el cargo Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-delhuila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

ARTÍCULO 3. Contra las decisiones individuales contenidas en la presente resolución proceden los recursos reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro

de los (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva - Huila,

CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente

CAPC/ERS/LYCT